



## R-DCA-00102-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas con dieciocho minutos del veintiocho de enero del dos mil veintidós.-----

**RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por el **CONSORCIO PARA EL MONITOREO DE PERSONAS EN COSTA RICA**, el **CONSORCIO ESPH-BUDDI**, el **CONSORCIO SOIN-TRACK**, el **CONSORCIO GEO-SIGNIS** y el **CONSORCIO PANÓPTICO COSTARRICENSE**, en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 2021LI-000001-0006900001**, promovida por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**, para arrendamiento operativo llave en mano de una solución integral de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad.-----

### RESULTANDO

**I.** Que el trece de enero de dos mil veintidós el Consorcio para el Monitoreo de Personas en Costa Rica presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto final de la licitación pública internacional No. 2021LI-000001-0006900001, promovida por el Ministerio de Justicia y Paz.-----

**II.** Que el catorce de enero de dos mil veintidós el Consorcio ESPH-Buddi, el Consorcio SOIN-TRACK, el Consorcio GEO-SIGNIS y el Consorcio Panóptico Costarricense, presentaron ante la Contraloría General de la República recursos de apelación en contra del acto final de la referida licitación pública internacional.-----

**III.** Que mediante auto de las nueve horas treinta y seis minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, esta División requirió a la Administración licitante, entre otras cosas, la remisión del expediente administrativo completo del concurso en debate, debidamente foliado y ordenado. Dicha prevención fue atendida mediante oficio No. PI-0011-2022 del diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se dispuso que la contratación fue gestionada mediante la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

**IV.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a

cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el oficio No. ARQ-0914-2021 del 09 de noviembre de 2021, cuyo asunto es “Análisis técnico procedimiento 2021LI-000001-0006900001”, se consignó lo siguiente: “1.2 ASPECTOS TÉCNICOS VALORADOS / En los cuadros siguientes se muestran los aspectos técnicos que fueron tomados en cuenta para la valoración cada una de los apartados y ofertas recibidas. / Las casillas de color rojo son aquellas con incumplimiento técnico. / **1.2.1 Apartado 7.8 Aires Acondicionados** / Se muestra en el cuadro 2 el resumen de los aspectos técnicos tomados en consideración para realizar el en el análisis técnico del apartado 7.8 /

OFERENTES	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	Consortio para el Monitoreo de Personas en CR	Consortio ESPH-BUDDI	Datasys-Grupo Cheyrodz SA	CONSORCIO GEO-SIGNIS	Consortio Panóptico Costarricense	Consortio SOIN-TRACK
INFORMACIÓN TÉCNICA							

[...]

CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO 36000 BTU/h	36.000 BTU/h	35.200 BTU/h	36.000 BTU/h	35.200 BTU/h	35.200 BTU/h	36.000 BTU/h	35.200 BTU/h
---------------------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

[...]

CONSUMO MÁXIMO ≤ 4000W	3600 W (Calculado)	4060 W	2780 W	2200 W	4060 W	2570 W	4060 W
------------------------	--------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

[...]

RUIDO MÁXIMO UNIDAD EXTERIOR ≤ 55dB	60	77 dbA	52 dbA	77 dbA	77 dbA	66 dbA	77 dbA
-------------------------------------	----	--------	--------	--------	--------	--------	--------

[...]

CUMPLE	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
--------	----	----	----	----	----	----	----

[...]

**1.3 RESUMEN DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS TÉCNICO** / Tomando en consideración la información anterior, se muestra en los cuadros siguientes, el resultado final de la evaluación técnica de la presente contratación para cada uno de los oferentes. Se muestran en color verde aquellas líneas que cumplen técnicamente y de color rojo las que no cumplen técnicamente.

**/ 1.3.1 Apartado 7.8 Aire Acondicionado /**

APARTADO	POSICIÓN	OFERENTE	DETALLE DEL ANÁLISIS TÉCNICO	RESULTADO DEL ANÁLISIS
[...]				
7.8	5	CONSORCIO GEO-SIGNIS	No cumple por los siguientes motivos: 1. La capacidad de enfriamiento es inferior al valor requerido por la administración. 2. El consumo máximo del equipo es mayor al valor solicitado por la administración. 3. El ruido de la unidad exterior supera el valor solicitado por la administración.	No cumple técnicamente

[...]” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, [Información de la oferta], Partida: 1, Posición: 5, Nombre de Proveedor: CONSORCIO GEO-SIGNIS, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, [Información de la oferta], Fecha de verificación: 29/12/2021 18:54, Resultado: No analizada, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 2, Nombre del documento: ARQ 0914-2021 Análisis técnico 2021LI-000001-0006900001, Documento adjunto: ARQ 0914-2021 Análisis técnico 2021LI-000001-0006900001.pdf [0.39 MB]). **2)** Que en el oficio No. D-UME-0215-2021 del 29 de diciembre de 2021 se dispuso lo siguiente: “**ANÁLISIS DE DEMÁS UNIDADES TÉCNICAS INTERVINIENTES / Departamento de Arquitectura** / Por tratarse de elementos vinculados al área de competencia, del departamento de arquitectura, esta Unidad, requirió del criterio de dicho departamento para el análisis de los apartados del documento de términos de referencia, 7.9 Planta Eléctrica y 7.8 Aire Acondicionado, mismo que fue emitido mediante oficio ARQ-0914-2021, el cual se adjunta. Dicho criterio se avala por parte de esta unidad y arroja los siguientes resultados: / Con respecto al apartado 7.8 Aire Acondicionado, la única empresa que cumple técnicamente es el Consorcio ESPH-BUDDI, teniéndose que, el Consorcio para el Monitoreo de Personas en CR, Consorcio SOIN-TRACK, Consorcio Panóptico Costarricense, Consorcio GEO-SIGNIS y Consorcio Datasys-Grupo Cheyrodz, no cumplen con los aspectos técnicos requeridos en este apartado.” ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, [Información de la oferta], Partida: 1, Posición: 5, Nombre de Proveedor: CONSORCIO GEO-SIGNIS, Resultado de verificación: No cumple, Consultar, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, [Información de la oferta], Fecha de verificación: 29/12/2021 18:54,

Resultado: No analizada, Consultar, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 1, Nombre del documento: D-UME-0215-2021 - CRITERIO UME - TRÁMITE 2021LI-000001-0006900001, Documento adjunto: D-UME-0215-2021 - CRITERIO UME - TRÁMITE 2021LI-000001-0006900001.pdf [1.6 MB]). **3)** Que en el acta No. 022 del tomo No. 8 de las catorce horas del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se acuerda: “[...] **II. DECLARAR INADMISIBLE TÉCNICAMENTE** la oferta de los consorcios oferentes **Consortio ESPH-Buddi, Datasys-Grupo Cheyrodz Sociedad Anónima, Consortio para el Monitoreo de Personas en Costa Rica, Consortio Geo-Signis, Consortio SOIN-Track y Consortio Panóptico Costarricense** para la única línea de esta contratación, al incumplir con aspectos técnicos esenciales de la contratación; lo anterior en apego al artículo 83 del RLCA. [...] **V. DECLARAR INFRUCTUOSA ESTA CONTRATACIÓN**, al no haber ofertas que cumplan con todos los aspectos técnicos, legales, presupuestarios y financieros establecidos para esta contratación, esto de conformidad con el artículo 86 del RLCA. Todo de acuerdo con los términos del pliego cartelario, sus documentos anexos, condiciones establecidas en las ofertas y al expediente virtual de este procedimiento.” ([8. Información relacionada], Título: Comisión de adjudicación del trámite 2021LI-000001-0006900001, Consultar, Anexo de documentos al Expediente Electrónico, [Archivo adjunto], No. 3, Nombre del documento: Numero 022-8 Comision Adjudicación (monitoreo), Archivo adjunto: Numero 022-8 Comision Adjudicación (monitoreo).pdf [454899 MB]).-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS: A) RECURSO DEL CONSORCIO PARA EL MONITOREO DE PERSONAS EN COSTA RICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley, y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE** para que manifieste por escrito lo que a bien tenga con respecto a los alegatos formulados por el apelante en su escrito de interposición del recurso, y del mismo modo para que aporte u ofrezca las pruebas que estime oportunas y  señale medio para recibir notificaciones. Se le indica a la parte citada, que con la respuesta a la audiencia inicial deberá señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso. Para la

contestación de la presente audiencia se le indica a la Administración que el recurso, así como sus anexos, se encuentran disponibles en los folios 01 a 10 del expediente digital de la apelación, documentos que se encuentran registrados con los números de ingreso 910-2022 y 937-2022. El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2022001182, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a la parte, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno.

**B) RECURSO DEL CONSORCIO ESPH-BUDDI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley, y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE**, al **CONSORCIO PARA EL MONITOREO DE PERSONAS EN COSTA RICA**, al **CONSORCIO SOIN-TRACK** y al **CONSORCIO PANÓPTICO COSTARRICENSE**, para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados por el apelante en su escrito de interposición del recurso, y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso. Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que el recurso, así como sus anexos, se encuentran disponibles en los folios 11 al 19 del expediente digital de la apelación, documentos que se encuentran registrados con los números de ingreso 1090-2022, 1102-2022 y 1123-2022. El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2022001182, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le

solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. **C) RECURSO DEL CONSORCIO SOIN-TRACK.** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley, y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE** para que manifieste por escrito lo que a bien tenga con respecto a los alegatos formulados por el apelante en su escrito de interposición del recurso, y del mismo modo para que aporte u ofrezca las pruebas que estime oportunas y señale medio para recibir notificaciones. Se le indica a la parte citada, que con la respuesta a la audiencia inicial deberá señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso. Para la contestación de la presente audiencia se le indica a la Administración que el recurso, así como sus anexos, se encuentran disponibles en los folios 25 a 34 del expediente digital de la apelación, documentos que se encuentran registrados con los números de ingreso 1122-2022 y 1126-2022. El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2022001182, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a la parte, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. **D) RECURSO DEL CONSORCIO GEO-SIGNIS.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que esta Contraloría General de la República dispondrá en los primeros diez días hábiles "[...] *la tramitación del recurso, o en caso contrario,*



*su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta*". En los mismos términos, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso "[...] *procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato*". Asimismo el artículo 188 del citado cuerpo reglamentario regula los supuestos en que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, dentro de los cuales se observa: "*b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. [...] d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa.*" En el caso concreto, este órgano contralor observa que al Consorcio GEO-SIGNIS se le imputa, entre otros, un incumplimiento técnico relativo al apartado "**7.8 Aires Acondicionados**" (hecho probado 1 y 2). En este sentido, en el oficio No. ARQ-0914-2021 del 09 de noviembre de 2021 se señala que el referido consorcio incumple con la capacidad de enfriamiento, el consumo máximo y el ruido de la unidad exterior (hecho probado 1). De conformidad con lo anterior, en el oficio No. D-UME-0215-2021 del 29 de diciembre de 2021 se indica que el Consorcio GEO-SIGNIS no cumple con los aspectos técnicos requeridos en el apartado antes dicho (hecho probado 2). Y finalmente, en el acta No. 022 del tomo No. 8 de las catorce horas del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se declara inadmisibile técnicamente la oferta del Consorcio GEO-SIGNIS (hecho probado 3). Sin embargo, en la prosa de la acción recursiva el recurrente solamente se defiende de otras imputaciones, a saber: "**7.6 Equipos**", "**9.4 Videowall**", "**Homologación ante SUTEL**", "**Trabajar con tecnología GPS, redes móviles homologadas y redes Wifi de forma complementaria**", "**Tiempo en se guarda la localización y tiempo en que se carga en el sistema cuando la persona está sin movimiento y cuando está en movimiento**", "**Generar informes y reportes exportables a Excel, Word, PDF, JPG**" y "**EXPERIENCIA**" (folio 36 del expediente digital de apelación). Así las cosas, este órgano contralor estima que el consorcio apelante ha incurrido en falta de fundamentación a efectos de acreditar la elegibilidad de su oferta, por cuanto dejó de lado el incumplimiento que el Ministerio de Justicia y Paz señala a su plica respecto del aire acondicionado. En cuanto al deber de fundamentación el artículo 88 de la Ley de Contratación

Administrativa, en lo que resulta de interés, establece: “*El recurso de apelación deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados.*” Consecuentemente, se tiene que el apelante es el llamado a acreditar que la Administración no lleva razón en cuanto a que su oferta no cumple por los siguientes motivos: “*1. La capacidad de enfriamiento es inferior al valor requerido por la administración. / 2. El consumo máximo del equipo es mayor al valor solicitado por la administración. 3/ El ruido de la unidad exterior supera el valor solicitado por la administración.*” (hecho probado 1). No obstante, tal y como fue advertido, el apelante en su recurso no realiza argumentación alguna ni aporta documentación probatoria a efectos de desacreditar que su oferta incumple con lo dispuesto en el cartel. Sobre lo anterior, en la resolución No. R-DCA-471-2007 del diecinueve de octubre del dos mil siete, este órgano contralor señaló: “*Falta de Legitimación: El artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. [...] Por lo tanto, **el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada.** [...] *Falta de fundamentación: El mismo artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa señala como improcedente en forma manifiesta aquel recurso que no se presente con la fundamentación requerida por el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. Falta de fundamentación es, en suma, cuando el recurrente presenta una argumentación débil en contra del actuar administrativo y no presenta prueba mínima para amparar total o parcialmente su defensa.*” (negrita agregada). En vista de lo expuesto, este órgano contralor estima que el recurrente no ha acreditado su mejor derecho a la adjudicación y por ende, no ha logrado demostrar su legitimación, por lo cual con sustento en los incisos b) y d) del artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone el rechazo de plano por improcedencia manifiesta la presente acción recursiva. **E) RECURSO DEL CONSORCIO PANÓPTICO COSTARRICENSE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley, y por acuerdo del órgano colegiado,*



se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE**, al **CONSORCIO PARA EL MONITOREO DE PERSONAS EN COSTA RICA**, al **CONSOCIO ESPH-BUDDI** y al **CONSORCIO SOIN-TRACK**, para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados por el apelante en su escrito de interposición del recurso, y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso. Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que el recurso, así como sus anexos, se encuentran disponibles en los folios 40 al 56 del expediente digital de la apelación, documentos que se encuentran registrados con los números de ingreso 1188-2022 y 1189-2022. El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2022001182, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por el **RECURSO DEL CONSORCIO GEO-SIGNIS**. **2) ADMITIR PARA SU TRÁMITE** los recursos de apelación interpuestos por el **CONSORCIO PARA EL MONITOREO DE PERSONAS EN COSTA RICA**, el **CONSORCIO ESPH-BUDDI**, el **CONSORCIO SOIN-TRACK** y el **CONSORCIO PANÓPTICO COSTARRICENSE**. Todos en

contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 2021LI-000001-0006900001**, promovida por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**, para arrendamiento operativo llave en mano de una solución integral de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**



Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

RGV/mjav

NI: 910-2022, 937-2022, 1090-2022, 1102-2022, 1123-2022, 1122-2022, 1126-2022, 1180-2022, 1188-2022, 1189-2022, 1460-2022, 1548-2022, 1764-2022, 2061-2022.

**NN: 1406 (DCA-0375-2022)**

G: 2021001339-4

CGR-REAP-2022001182